



H. Cámara de Diputados de la Nación

PROYECTO DE LEY

El Senado y la Honorable Cámara de Diputados de la Nación...

PROGRAMA NACIONAL DE PESO Y TALLA

Artículo 1° - Crease el Programa Nacional de Peso y Talla destinada a la población pre escolarizada de niños y niñas que concurren a las salas de 2 años, 3 años, 4 años y 5 años; y a la población escolarizada de niños y niñas que concurren del primero al sexto grado de la escuela primaria.

Artículo 2° - El objeto de la presente ley es el relevamiento de la población de niños y niñas que se encuentren en etapas de desarrollo físico y cognitivo, con el fin de identificar los sectores de mayor vulnerabilidad nutricional y poder reorientar las asignaciones de recursos y políticas públicas focalizadas en dichos sectores.

Artículo 3° - El Programa Nacional de Peso y Talla utilizara como metodología la técnica de antropometría, por la cual se realizara la medición de peso y talla de todos los estudiantes mencionados en el artículo 1°, con el fin de obtener el Índice de Masa Corporal (IMC).

Artículo 4° - Declárese al Programa Nacional de Peso y Talla de interés público nacional. El mismo deberá realizarse anualmente de manera general a todos los niños y niñas comprendidos en el artículo 1° de la presente ley.

Artículo 5° - Desígnese como autoridad de aplicación del Programa Nacional de Peso y Talla al Ministerio de Educación de la Nación, el cual deberá remitir los resultados al Ministerio de Desarrollo Social de la Nación y al Ministerio de Salud de la Nación para su intervención.



H. Cámara de Diputados de la Nación

A su vez, la autoridad de aplicación deberá trabajar de manera conjunta con las autoridades provinciales y municipales correspondientes con el fin de cumplimentar con los objetivos de la presente ley.

Artículo 6° - La presente ley se reglamentara en todos sus aspectos específicos de contenido y ejecución en un plazo de 180 (ciento ochenta) días desde su publicación en el Boletín Oficial.

Artículo 7° - Invítese a la Ciudad Autónoma de Buenos Aires y a las Provincias a adherir a la presente Ley.

Artículo 8° - Los gastos que demande la presente ley se devengaran de los créditos que correspondan a las partidas presupuestarias de los organismos públicos de que se trate.

Artículo 9° - Comuníquese al Poder Ejecutivo Nacional.

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Juan Manuel López

Maximiliano Ferraro

Marcela Campagnoli

Paula Oliveto Lago



H. Cámara de Diputados de la Nación

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente:

El presente proyecto reproduce su anterior presentación bajo los expedientes 4585-D-2020 y 0666-D-2022, de mí autoría.

Según datos del Observatorio Argentino por la Educación, tres de cada cuatro niños y niñas entre 3 y 5 años de edad en el país asisten al jardín de infantes, y según los datos poblacionales de último censo (2010 INDEC) la tasa nacional de escolarización de niños entre 6 y 12 años de edad alcanza altos niveles. Esto sugiere, que el nivel de asistencia a establecimientos educativos, tanto privados como públicos, de niños y niñas entre 3 y 11 años es muy elevada. Un alto porcentaje de la población menor de 12 años se encuentra bajo la contención de alguna institución, con funciones que exceden lo estrictamente educativo y que han venido en las últimas décadas, asumiendo la tarea de asistencia alimentaria.

Es precisamente este rango etario, el que necesita prioritariamente cumplimentar con una alimentación nutritiva y completa, ya que se encuentra en un periodo de desarrollo físico y cognitivo que determinará su desarrollo futuro. Según el informe anual 2017 del Programa Nacional de Salud Escolar, casi el 45% de los hallazgos clínicos destacados en NNyA de la franja entre 5 a 13 años, son atribuidos de manera directa a la mala alimentación (sobre peso, obesidad, emaciación, baja talla, etc.). Esto quiere decir que casi la mitad de la población encuestada, tiene deficiencias nutricionales de algún tipo.

Es por eso, que resulta central el rol del Estado para dar una respuesta nacional a la situación de salud del país y específicamente, para garantizar el derechos de los NNyA a una alimentación saludable, haciendo cumplir tanto la Convención Sobre los Derechos del Niños como la Ley Nacional 26.061 de Protección Integral de los Derechos de Niños, Niñas y Adolescentes.

De esta manera, es de vital importancia llevar adelante un relevamiento de niños y niñas que se encuentren en edad de crecimiento para poder detectar la falencias en su estado nutricional, contextualizarlas (teniendo en cuenta su pertenencia étnica, ubicación geográfica y entorno social), analizarlas, y en base a eso, desarrollar y re direccionar políticas públicas con el fin de abarcar a los sectores de la población con mayor grado de vulnerabilidad, y optimizar así los recursos del Estado.

La idea de tener como base operativa a las escuelas y jardines, no es al azar. La población de niños y niñas que oscila entre los 3 y 11 años de edad es proclive a sufrir menor incidencia de enfermedades que otros grupos etarios y por lo tanto tiende a asistir con menor frecuencia a los centros de salud, perdiéndose así la periodicidad de los controles. Es por eso, que aprovechando la alta tasa de escolarización que posee la Argentina, resulta estratégico poder realizar este control nutricional en los establecimientos educativos, ya que de esta manera se espera poder abarcar a una mayor cantidad de niños y niñas, y alcanzar los objetivos de la presente ley.

Como antecedentes en la región, podemos citar el Censo Escolar Peso/Talla de Costa Rica en el año 2016, declarado de Interés Público Nacional por el Presidente de la República y llevado adelante por las carteras de Salud Pública y Educación, con el apoyo de UNICEF.



H. Cámara de Diputados de la Nación

La propuesta tiene por objetivo contar con información clara y completa sobre el estado nutricional de los niños y niñas del país, para poder diseñar políticas públicas focalizadas y redireccionar las ya existentes en esta materia, con el fin de garantizar su mayor eficacia.

Mónica Frade
Diputada de la Nación

Juan Manuel López

Maximiliano Ferraro

Marcela Campagnoli

Paula Oliveto Lago